

Provincia de Catamarca



# CÁMARA DE SENADORES

*Mesa General de Entrada y Salida*

## EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: M

NUMERO: 308

AÑO: 2022

**Iniciador:** CÁMARA DE SENADORES.  
*Senador/es:* MARTINEZ, José Luis - Sdor por Departamento Valle Viejo.

**Tipo:** LEY

**Extracto:** "CREAR EL REGISTRO UNICO DE SUBSIDIOS Y AYUDA SOCIAL MEDIANTE ENTREGA DE BIENES, DENTRO DEL AMBIENTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA.-"

**Fecha:** 16 Nov. 2022

**Hora:** 12:54:40.961452



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 16 DE NOVIEMBRE DEL 2022.



CAMARA DE SENADORES

PTE. ING. RUBEN DUSSO

Su despacho:

Me dirijo a Ud. a efectos de presentar proyecto de ley de mi autoría que tiene por objeto "Crear el REGISTRO UNICO DE SUBSIDIOS Y AYUDA SOCIAL MEDIANTE ENTREGA DE BIENES", dentro del ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Catamarca.

Solicito se le otorgue tramite parlamentario.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

~~JOSE LUIS MARTINEZ  
SENADOR PROVINCIAL  
DPTO. VALLE VIEJO - CATAMARCA~~



**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA**

**SANCIONAN CON FUERZA**

**DE LEY:**

**ARTICULO 1°.-** Créase el REGISTRO UNICO DE SUBSIDIOS Y AYUDA SOCIAL MEDIANTE ENTREGA DE BIENES, dentro del ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Catamarca.

**ARTICULO 2°.-** La presente ley tiene por objeto regular la generación, carga, almacenamiento y consulta de datos del Registro Único de Subsidios y Ayuda Social por entrega de bienes, con la finalidad de proporcionar información oportuna, objetiva y confiable para la distribución solidaria, eficaz, equitativa y transparente de los recursos del Estado Provincial destinados a la ayuda social.

**ARTICULO 3°.-** La presente ley es de aplicación a todos los funcionarios públicos pertenecientes al Poder Ejecutivo y Poder Legislativo que tengan atribución para disponer de fondos públicos para el otorgamiento de subsidios dinerarios o ayuda social mediante la entrega de bienes muebles, registrables o no, e inmuebles, y a toda persona física o jurídica que sea beneficiaria de subsidios o ayuda social mediante entrega de bienes.

**ARTICULO 4°.-** A los fines previstos en la presente ley, se entiende por subsidio a la asistencia o incentivo económico otorgado por el Estado Provincial a partir de la disposición de recursos propios a favor de personas físicas o jurídicas, sin obligación de contraprestación por parte de estas.

**ARTICULO 5°.-** El Registro único de Subsidios y Ayuda Social mediante Entrega de Bienes debe:

- a) Anotar o registrar todo otorgamiento, desembolso, gastos de transferencia para subsidios, como asimismo toda entrega de bienes de cualquier naturaleza a particulares;
- b) Anotar o registrar los datos de identificación personal del beneficiario, tipo de subsidio o ayuda social por entrega de bienes, importe dinerario desembolsado o identificación de bienes entregados en ayuda social, Código Unico de Identificación Laboral (CUIL) O Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT); Fuente de Financiamiento; Fecha de otorgamiento y ejecución del subsidio; período de vigencia del subsidio; finalidad del subsidio o requisitos exigidos al beneficiario y toda otra información establecida en la reglamentación de la presente ley;

- c) Contener una base de datos actualizada con los beneficiarios de los subsidios o de ayudas con entrega de bienes;
- d) Recopilar en forma sistemática y permanente la nómina de los beneficiarios;
- e) Garantizar el derecho a la privacidad y el acceso a los datos personales de los beneficiarios;
- f) Implementar un sistema informático en red de fácil y libre acceso para los funcionarios pertenecientes a los Poderes Ejecutivo y Legislativo que tengan la atribución para disponer fondos de subsidios o ayudas por entrega de bienes, determinando los niveles de acceso para los cuales sean autorizados y asignándoles claves personales para operar en el sistema;
- g) Verificar y fiscalizar la información registrada por cada funcionario público;
- h) Emitir constancia a los beneficiarios, conforme lo determine la reglamentación.

**ARTICULO 6°.-** Los funcionarios públicos que otorguen, entreguen o transfieran subsidios o bienes, tiene obligación legal de cargar en el Registro creado por el artículo 1°, en forma inmediata y completa, los datos relacionados con el subsidio otorgado o la ayuda por entrega de bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5° inciso b) de la presente ley, y los que establezca la reglamentación.

Efectuada la registración de la información exigida, el Sistema Informático emitirá una constancia, para ser agregada a las actuaciones administrativas de rendición de fondos y control de gastos.

**ARTICULO 7°.-** Los respectivos organismos de rendición y control de gastos del Poder Ejecutivo y de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y de orga, remitirán al Registro constancia por medio digital del expediente o legajo, para verificar y fiscalizar las registraciones efectuadas por los funcionarios públicos de ambos poderes.

**ARTICULO 8°.-** El funcionario público que, sin causa debidamente justificada y acreditada, incumpliere lo dispuesto por los artículos 6° y 7°, será personal y patrimonialmente responsable del gasto realizado, y se hará pasible del descuento en sus haberes, de la suma económica que omitió anotar o registrar, o el valor equivalente del bien entregado en ayuda al beneficiario.-

**ARTICULO 9°.-** De forma.-

JOSE LUIS MARTINEZ  
SENADOR PROVINCIAL  
DPTO. VALLE VIEJO - CATAMARCA

## FUNDAMENTOS:

La presente propuesta legislativa contempla la creación de una herramienta administrativa moderna y eficaz destinada a transparentar y ordenar la implementación de las políticas sociales del Estado Provincial, generando a través del sistema que se propicia, una mayor protección de los derechos sociales.

La dispersión y falta de articulación entre los distintos organismos que proveen ayudas sociales a los ciudadanos que se encuentran en condición de vulnerabilidad, y que muchas veces pertenecen a dos de los poderes en los que constitucionalmente se distribuye la función del Estado, dificultan el acceso a las prestaciones, generando no sólo una situación de desigualdad e inequidad, sino también que las personas se vean obligados a transitar por las distintas oficinas públicas, buscando acceder a diferentes tipos de ayudas que, en verdad, apuntan a paliar situaciones de vulnerabilidad, exclusión o urgencia.

De igual modo, la ausencia de un sistema único de información centralizada, impide al funcionario conocer, de manera fehaciente, si quien pretende acceder a algún tipo de ayuda por parte del Estado, ha sido beneficiado ya por algún otro ente estatal que hubiera concurrido en su auxilio y otorgado el subsidio o la entrega de bienes.

Para subsanar estas deficiencias, es que se propicia la presente iniciativa parlamentaria, mediante la creación de un Registro Unico de Subsidios y ayudas con entrega de bienes, el que importará, a su vez, una relación directa entre el ciudadano y el Estado, evitando los intermediarios, y proporcionará un conocimiento más real de las necesidades sociales de los ciudadanos en situación de vulnerabilidad.

En la misma inteligencia, se pretende un mayor y mejor equilibrio en la distribución de los recursos afectados a ayudas sociales, propendiendo a su optimización, a fin de que se pueda asistir a una mayor cantidad de personas con necesidades reales.

El sistema que se propone comprende al Poder Ejecutivo y a ambas Cámaras del Poder Legislativo, y obligará a los funcionarios públicos que tengan la atribución de otorgar subsidios o ayudas con entrega de bienes, evaluar los requerimientos de los peticionantes a fin de corroborar sus urgencias, como asimismo conocer de modo fehaciente, si ya cuenta con algún tipo de asistencia brindada por otro organismo del Estado Provincial.

Por su parte, se establece como obligación impuesta a los funcionarios públicos que tengan entre sus atribuciones, la de otorgar subsidios o disponer ayudas mediante la entrega de bienes, la registración de todos los datos relativos al tipo de ayuda prestada y los vinculados con los beneficiarios de la misma, imponiéndole como penalidad para el supuesto de incumplimiento, el descuento directo en sus haberes mensuales, del importe del subsidio o el equivalente en dinero del valor del bien entregado en ayuda.

Estamos convencidos, que el sistema propuesto, cuya información centralizará el Ministerio de Hacienda y Finanzas, será un avance cualitativo en aras de asegurar a la ciudadanía una mayor transparencia en la inversión de los fondos públicos destinados a ayuda social.-

Por lo que solicitamos a los Sres. Legisladores el acompañamiento al presente proyecto de ley.-

JOSE LUIS MARTINEZ  
SENADOR PROVINCIAL  
DPTO. VALLE VIEJO - CATAMARCA